



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

Pachuca de Soto, Hidalgo, 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).

Visto para dar atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo respecto del recurso de revisión RRAI 1261/2024 de fecha 29 de enero de 2025 y notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el día 10 de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) la **C. Jesús David Márquez Andrade**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y en dicha interposición expresó:

"Se entrega información incompleta".

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio contestación al recurso mencionado el día 02 (dos) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) en los siguientes términos:

"En fecha 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevó a cabo la trigésima cuarta sesión de índole extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos, lo que se detalla a continuación:



WORLD
UNIVERSITY
RANKINGS

20
YEARS



Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

uaeh.edu.mx

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024
Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

2

Con fundamento en el artículo 62 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Para efectos de la elección de consejeros técnicos maestros y alumnos, prevista en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la UAEH, el director de la escuela, escuela superior o instituto convocará a junta general de maestros y el **presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo repetirá el procedimiento con los alumnos**, de acuerdo con las siguientes condiciones:

IV. El director de la escuela, escuela superior o instituto dará a conocer, al inicio de la asamblea, los requisitos a que deben sujetarse los candidatos a consejeros técnicos maestros. **El presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo repetirá el procedimiento para la elección de consejeros técnicos alumnos.** Acto seguido, se recibirán propuestas de la asamblea general para elegir consejeros técnicos propietarios y suplentes;

La elección de los consejeros técnicos alumnos es competencia del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo (CEUEH), quien cuenta con reconocimiento por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de conformidad con la exposición de motivos del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el cual es un órgano que agrupa y afilia a la mayor cantidad de alumnos del estado, por lo tanto, la información correspondiente a las elecciones de consejeros técnicos alumnos es competencia de dicho órgano. No obstante, la información proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900014624 fue un acto de transparencia y buena fe, más no una facultad propia de la Institución, por lo que si se requiere información más detallada a la proporcionada, amablemente se sugiere realice su requerimiento al Consejo Estudiantil del Estado de Hidalgo Av. Universidad y Viaducto Rojo Gómez s/n, Pachuca de Soto, México, correo electrónico contactoCEUEH@gmail.com o a través de la liga: https://www.facebook.com/CEUEHoficial/?locale=es_LA

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad** de votos dar contestación al recurso de revisión RRAI 1261/2024".

TERCERO. En fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo notificó a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado la resolución respecto del recurso de revisión RRAI 1261/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. El Comité de Transparencia de este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia dio atención a la resolución respecto del recurso de

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
 Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

revisión RRAI 1261/2024 el día 21 (veintiuno) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro) en los siguientes términos:

"En fecha 17 de febrero de 2025 a las 12:00 horas el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevó a cabo la trigésima cuarta sesión de índole extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos, lo que se detalla a continuación:

En atención a la resolución del recurso de revisión RRAI 1261/2024 de fecha 29 de enero de 2025 emitida por Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y notificada a esta máxima casa de estudios en fecha 10 de febrero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente:

"Se entrega información incompleta".

Es menester puntualizar que la información proporcionada por esta máxima casa de estudios a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900014624 fue un acto de transparencia y buena fe, más no una facultad propia de la Institución. Ahora bien, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública para el Estado de Hidalgo y adecuadamente lo establece esta autoridad resolutora, esta máxima casa de estudios es un sujeto obligado, siempre responsable y respetuoso de la normatividad, por ende de la legalidad, lo que nos permite abundar en el presente resolutivo al exponerle que en atención al fondo, se debe de empeñar la visión apegada a derecho ya que como usted menciona esta Universidad se encuentra inscrita en el padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso de Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, lo cual nos permite con agrado el poder dar a conocer la calidad de institución educativa con la que contamos, transparentar la rendición de cuentas, es decir dar a conocer nuestros atributos como organismo autónomo y sujeto obligado, pero también establecer atributos como un grupo responsable de hacer efectivos derechos fundamentales, fomentarlos en la colectividad institucional, así como contribuir a la democracia. Razón por la cual se dio a conocer que el Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo cuenta con reconocimiento

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024 Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

4

por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ya que forma parte de su comunidad universitaria, no obstante, está constituido como un **organismo estudiantil independiente con personalidad jurídica propia, privada y plena, con autonomía en su organización**, no gubernamental y representativo del alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en la cual tienen cabida todas las corrientes de pensamiento y opinión, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos, lo que nos permite identificarnos, pero sobre todo impulsar la cultura de paz¹ y respeto a los derechos humanos², incluyendo las libertades fundamentales, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dado lo anterior nos permitimos puntualizar, que se traduce en hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva, al buscar atenuar la desigualdad de oportunidades efectivas³ en los estudiantes de esta máxima casa de estudios, admitiéndose que tener estas necesidades básicas cubiertas se avanza en las condiciones necesarias para la autonomía.

Por lo que el reconocer al Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo (CEUEH) es respetar la supremacía Constitucional, siendo un principio básico en el sistema jurídico mexicano, que establece en su artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la tutela de dos derechos fundamentales: el de la **libertad de asociación, que implica el derecho a constituir agrupaciones permanentes, con personalidad distinta a los integrantes**, lo que es notorio que se da la **potestad de conformación que tienen los individuos para unirse a construir una entidad o persona moral, con sustentabilidad propia**, y que tiende a la consecución de determinados objetivos cuya realización es constante y permanente. Respecto a la libertad o derecho de reunión, que no es nada más que desde un punto de vista aritmético es la ubicación de una pluralidad, para la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, deja de existir⁴.

En este contexto, nos permitimos citar el siguiente criterio:

¹ Tal como lo recomienda las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Tomando en cuenta la similitud de posturas de la del Protocolo de San Salvador, que indica que la educación "deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente..."

² Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ..."

Asimismo, establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al sostener que se debe de fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

³ PRIETO SANCHIS, Luis, "Los derechos sociales y el principio de igualdad", en Carbonell, Miguel et al., Derechos sociales y derechos de las minorías, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 24.

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las garantías individuales, 26° ed., Editorial Porrúa, México, 1994

Torres de Rectoría, 7° Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

5

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 164995

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIV/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927

Tipo: Aislada

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.

El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, **por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección.** En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cosío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Aunado a lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo no es responsable del proceso de elecciones de consejeros técnicos alumnos, sino el Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, que como ya se mencionó, es un organismo estudiantil independiente, razón por la cual amablemente se sugiere realizar el requerimiento al mismo.

No obstante, esta Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo como sujeto obligado tenemos la certeza que la transparencia es un derecho fundamental de los ciudadanos que permite que

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024 Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

6

legítimen a las instituciones, nos permite plena conciencia la información proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900014624.

Relativo a lo manifestado:

"Con lo que respecta a los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la solicitud de acceso a la información que presenta el ciudadano, ahora recurrente, es menester resaltar que la información con respecto a contratos e información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, es información pública, esto de conformidad con el artículo 69 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, motivo por el cual es obligación del sujeto obligado tener cargada dicha información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO); ahora bien, si cierto es que el sujeto obligado pone a disposición del ciudadano, ahora recurrente la modalidad de consulta directa de la información requerida, en el área de la tesorería municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm, no se indica el nombre del servidor público, que dará atención al ciudadano para atender dicha consulta".

Aunado a lo anterior, no ha lugar, toda vez que no es parte del recurso de revisión RRAI 1261/2024 y de igual manera no aplican los artículos con lo que pretende fundamentarlo.

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanidad de votos pronunciarse como se ha establecido.**

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Presidenta, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Teneme por presentada en los términos del presente escrito dando atención en tiempo y forma a la resolución del recurso de revisión RRAI 1204/2023".

QUINTO. Una vez que el Comité de Transparencia determina la contestación para dar atención a la resolución del recurso de revisión RRAI 1261/2024, notificada a través de Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

7

Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración del mismo a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité resuelve la contestación para dar atención a la resolución del recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo emitió la resolución respecto del recurso de revisión RRAI 1261/2024 en fecha 29 de enero de 2025 y notificada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el día 10 de febrero del año en curso. Por lo que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, dio atención a dicha resolución el día 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se determinó la contestación para dar atención a la resolución del ya citado medio de impugnación por lo que somete a consideración del mismo dicha determinación realizada en términos de lo dispuesto en el artículo 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En consecuencia, se resuelve la contestación en los términos que determinó el Comité de Transparencia, respecto a la resolución del recurso de revisión RRAI 1261/2024.



Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

8

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

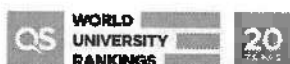
PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y pronunciarse sobre la resolución del recurso de revisión RRAI 1261/2024.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la resolución del recurso de revisión en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes la contestación al recurso de revisión en términos de los argumentos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Maestra Haydee Abigail Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Maestro Julio César Leines Medécigo, Integrante del Comité de Transparencia y Secretario General; Maestro Rafael Hernández Hernández, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; y Doctor Rafael Granillo Macías, Integrante del Comité de Transparencia y Director de la Escuela Superior de Ciudad Sahagún.

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 1261/2024

Núm. Folio de la solicitud: 131466900014624

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

9

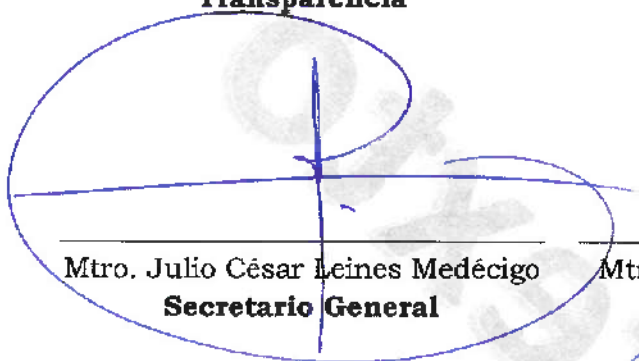


Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar

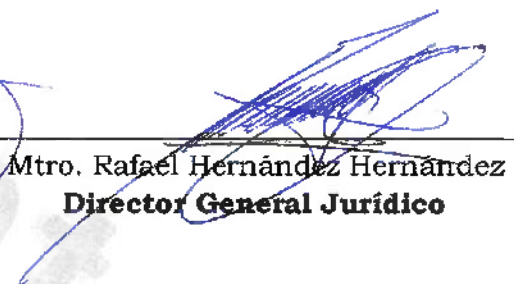
**Titular de la Unidad
Transparencia**



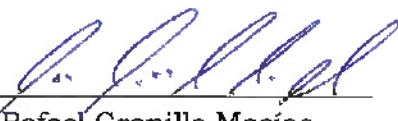
Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General



Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario General



Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico



Dr. Rafael Granillo Macías
**Director de la Escuela Superior
de Ciudad Sahagún**